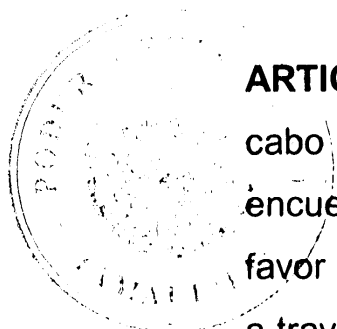




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 571



ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a llevar a cabo la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard Praxedis Balboa de esta Ciudad, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), a través de la Sección 30 de Tamaulipas, mismo que será destinado a la edificación de las áreas administrativas del Sistema de Ahorro de los Trabajadores de la Educación en Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la donación cuenta con una superficie de 3,483.00 metros cuadrados, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 84.10 metros lineales, con calle Zaragoza; al Sur, en 9.50 metros lineales, con la Secretaría del Trabajo; en 31.00 metros lineales, con Boulevard Praxedis Balboa; y en 34.00 metros lineales, con la Federación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Regional de Trabajadores; al Este, en 40.00 metros lineales, con la Federación Regional de Trabajadores; y en 26.60 metros lineales, con el Poder Judicial de la Federación; y, al Oeste, en 36.83 metros lineales, con la Secretaría del Trabajo; y en 35.00 metros lineales, con la Secretaría de Gobernación; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Legajo 902, Número 45054, Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 15 de enero de 1981.

ARTICULO TERCERO.- El inmueble motivo de la presente autorización revertirá a la Hacienda Pública Estatal, si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se ha iniciado la construcción de las instalaciones o sea utilizado para un fin distinto al autorizado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que suscriba el Contrato de Donación respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de Diciembre del Año 2001.

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.